

PODER EJECUTIVO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 220/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en sesión celebrada el día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se aprobó la adición de diversos artículos al Reglamento Interior del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

----- C E R T I F I C A -----

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA DE LA **DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DIA **24 DE MARZO DEL 2022** Y QUE, ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

----- ACUERDO. – TERCER PUNTO DE DICTÁMENES -----

5.3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.

**A 22 DE MARZO DE 2022, CD. CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA
ASUNTO: DICTAMEN DE SOLICITUD DE REFORMA
DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MUNICIPIO
DE CUAUHTÉMOC**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA. PRESENTE. -**

Las y los regidores del H. Ayuntamiento integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, en atención al oficio que envía la Lic. Ana Gisela Luna Moreno, en el cual solicita y remite a análisis y aprobación su propuesta de reforma al Reglamento Interior para el Municipio de Cuauhtémoc; en atención a los argumentos y fundamentos legales expuestos en la misma, esta Comisión:

Con fundamento en lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 16, 126 fracción I y 131 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; fracciones I, XXXV, LIV del artículo 28, 31 fracción I, 34 y 45 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y una vez concluido con el análisis y discusiones de la propuesta, se somete a consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno el presente Dictamen, que se emite en base a los siguientes antecedentes y consideraciones:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que el día 24 de enero de 2022, mediante oficio No. OIC-0055, la titular del Órgano Interno de Control, solicitó la aprobación de la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc.

- II. Que en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2022, se turnó a la Comisión de Gobernación, la propuesta de reforma para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.
- III. Que en fecha veintiséis de enero de 2022, fue enviado vía correo electrónico el Proyecto de Reforma al Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc, a todos los regidores y regidoras integrantes del H. Ayuntamiento para que de considerarlo pertinente realizarán las observaciones conducentes a dicho ordenamiento.
- IV. Que el día 02 de febrero se reunieron los integrantes de la Comisión de Gobernación, donde se trabajó, a efecto de revisar la procedencia de la solicitud sometida a nuestra consideración, así como las facultades de este Órgano de Gobierno para conocer y aprobar el asunto de referencia, después de su análisis y discusión tuvimos a bien emitir dictamen tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, entre otros, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, disposición que igualmente se encuentra contemplada en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- II. Que, el artículo 3 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua señala que los Municipios tendrán derecho a determinar la forma particular de su organización administrativa, así como la fracción XXXV del artículo 28 otorga la facultad al Ayuntamiento para promover en la esfera administrativa, todo aquello que fuere necesario, para el mejor desempeño de las funciones que este Código, y otras disposiciones le señalen;
- III. Que la reforma al Reglamento Interior del Municipio de Cuauhtémoc tiene por objeto incorporar en la normatividad de ámbito municipal la figura del Órgano Interno de Control; en estricto apego a las disposiciones que al respecto contienen la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicano y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En atención a los antecedentes de la propuesta, considerandos, y argumentos que fueron expuestos por los integrantes de la **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**, se tiene a bien emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Se propone se apruebe se adicionen los artículos del **REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 62 BIS.- El Titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Presidente Municipal de acuerdo a las facultades que le otorga el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 62 TER.- El Órgano Interno de Control formará parte de las Dependencias auxiliares del Ayuntamiento, según marca el artículo 8 fracción V de este Reglamento Interior.

Artículo 62 QUATER.- Son facultades del Órgano Interno de Control:

- I. Verificar el cumplimiento de las normas de control aplicables en materia Municipal, así como revisar los proyectos de normas complementarias que se requiere en materia de control y la evaluación de la gestión pública;
- II. Dar seguimiento a la evaluación de riesgos que puedan obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de las Dependencias Municipales, Centralizadas o Descentralizadas;
- III. Participar en el proceso de planeación para el establecimiento y ejecución de compromisos y acciones de mejora regulatoria y de la gestión o para el desarrollo administrativo integral, conforme a las estrategias que se establezcan en la Administración Pública Municipal, así como el Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Brindar asesoría en materia de mejora y modernización de la gestión en las instituciones, áreas de la Administración Pública Municipal, en temas como:
 - a) Planeación estratégica;
 - b) Trámites, servicios y procesos de calidad;
 - c) Participación ciudadana;
 - d) Mejora regulatoria interna y hacia particulares;

- e) Gobierno digital;
- f) Recursos humanos, servicio profesional de carrera y racionalización de estructuras;
- g) Austeridad y disciplina del gasto, y
- h) Transparencia y rendición de cuentas.

Para efectos de lo anterior, el Órgano Interno de Control, realizará o podrá encomendar investigaciones, estudios y análisis para asesorar a las áreas de la Administración Pública Municipal en los temas señalados;

V. Promover en el ámbito de las Dependencias Municipales, Centralizadas o Descentralizadas, el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la Transparencia y el Combate a la Corrupción y Rendición de Cuentas;

VI. Impulsar y dar seguimiento a los programas o estrategias de desarrollo administrativo integral, mejora regulatoria, modernización y mejora de la gestión pública, así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones derivadas de dichos programas y estrategias;

VII. Promover y dar seguimiento a las acciones que implemente la Administración Pública Municipal para la mejora de sus procesos y de mejora regulatoria, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo y de mejora regulatoria;

VIII. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

IX. Requerir a las unidades administrativas de las Dependencias Municipales, Centralizadas o Descentralizadas, la información y documentación que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia;

X. Participar y coordinar el acta entrega recepción de los servidores públicos obligados, diseñar e implementar el Sistema de entrega recepción de la Administración Pública Municipal, expedir las disposiciones administrativas complementarias, dirimir las controversias que se susciten durante la entrega recepción, de conformidad con las disposiciones legales de la materia;

XI. Coordinar el control y custodia de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de los Servidores Públicos, así como llevar a cabo su análisis y verificación aleatoria, y en caso de no existir anomalías expedir la certificación correspondiente por no detectarse anomalía o habiéndolas, iniciar la investigación y turnarla al área competente ante la existencia de posibles faltas administrativas;

XII. Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador Estatal, así como los requerimientos de información que en su caso soliciten los Entes Públicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción;

XIII. Atender y, en su caso, proporcionar la información que le sea requerida por el área de Transparencia, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información y de datos personales que genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier causa;

XIV. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la implementación de acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción;

XV. Proponer a la o el Presidente Municipal las intervenciones que en la materia se deban incorporar al Plan Anual de Trabajo y de Evaluación de las Dependencias;

XVI. Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que se practiquen a las unidades administrativas de las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Municipio, por los entes externos de fiscalización en los casos que así se determine;

XVII. Servir de enlace entre las instancias de Auditoría, Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, para coordinar las actividades de fiscalización a las dependencias u organismos Descentralizados del Municipio, que permita el debido cumplimiento a las revisiones efectuadas;

XVIII. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado al Presidente Municipal, así como a los responsables de las unidades administrativas auditadas y a los titulares de las Dependencias, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión;

XIX. Coordinar la formulación de los proyectos de programas del Órgano Interno de Control.

XX. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Servidores Públicos de las Dependencias Municipales, Centralizadas o Descentralizadas, conforme a la normatividad aplicable;

XXI. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia;

XXII. Participar como Observador en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en el Comité de Obra Pública y servicios relacionados con la misma, de la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada;

XXIII. Verificar en cualquier tiempo, que las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública y servicios relacionados con la misma, se realicen conforme a lo establecido en las Leyes de la materia, o en otras disposiciones aplicables; realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes y solicitar a los servidores públicos, contratistas y a los proveedores que participen, todos los datos, documentación e informes relacionados con los actos que se trate;

XXIV. Llevar a cabo el registro y control del padrón público de Testigos Sociales y expedir las acreditaciones respectivas, en los términos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, y demás disposiciones aplicables de la materia;

XXV. Recibir las denuncias que se formulen por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas cometidas por Servidores Públicos o Particulares por conductas sancionables, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incluidas las que deriven de los resultados de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, o en su caso, de auditores externos; investigar y calificar las faltas administrativas que detecte, así como llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la citada Ley;

XXVI. Promover y resolver los recursos en los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVII. Presentar denuncias por los hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción competente;

XXVIII. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, cuando se trate de Faltas Administrativas no Graves, así como remitir al Tribunal competente los procedimientos de responsabilidad administrativa cuando se refieran a Faltas Administrativas Graves y por conductas de particulares sancionables conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para su resolución en términos de dicha Ley;

XXIX. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de sanción a Servidores Públicos y particulares cuando se trate de faltas administrativas no graves, por las leyes de la materia;

XXX. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los Servidores Públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas;

XXXI. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales;

XXXII. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba conocer alguna autoridad diversa en términos de las leyes de la materia;

XXXIII. Iniciar, instruir y resolver el procedimiento de intervenciones de oficio, si así lo considera conveniente por presumir la inobservancia de las disposiciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma;

XXXIV. Registrar y mantener actualizado el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados, sobre los asuntos a su cargo;

XXXV. Ordenar y realizar, por sí o en coordinación con otras instancias externas de fiscalización, las auditorías, revisiones y visitas de inspección que le instruya el Titular del Órgano Interno de Control, así como suscribir el informe correspondiente, y comunicar el resultado de dichas Auditorías y Visitas de Inspección al Titular del Órgano Interno de Control y a los responsables de las Unidades Administrativas Auditadas;

XXXVI. Participar en el Acta Entrega Recepción de los Servidores Públicos obligados, diseñar e implementar el Sistema de Entrega recepción de la administración pública municipal, expedir las disposiciones administrativas complementarias, dirimir las controversias que se susciten durante la entrega recepción, de conformidad con las disposiciones legales de la materia;

XXXVII. Proponer al Titular del Órgano Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al plan anual de trabajo y de evaluación de las dependencias;

XXXVIII. Servir de enlace entre las instancias de Auditoría, Auditoría Superior del Estado y la Auditoría Superior de la Federación, para coordinar las actividades de fiscalización a las dependencias u organismos Descentralizados del Municipio, que permita el debido cumplimiento a las revisiones efectuadas;

XXXIX. Practicar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías practicadas por las autoridades competentes, las investigaciones por posibles actos u omisiones que pudieran constituir Faltas Administrativas por parte de los Servidores Públicos o de los Particulares por conductas sancionables, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como informar al Titular del Órgano Interno

de Control sobre el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca;

XL. Practicar de oficio, o por denuncia las investigaciones en contra de personas físicas o morales por infracciones a las disposiciones jurídicas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública y Servicios relacionados con la misma y demás disposiciones en materia de Contrataciones Públicas, que sean relacionadas con su esfera competencia, así como informar al Titular del Órgano Interno de Control sobre el estado que guarde la tramitación de los procedimientos de investigación que conozca; Para efectos del párrafo anterior, podrá emitir cualquier acuerdo de trámite y llevar a cabo toda clase de diligencias;

XLII. Citar, cuando lo estime necesario, a cualquier Servidor Público que pueda tener conocimiento de hechos relacionados con presuntas responsabilidades administrativas a fin de constatar la veracidad de los mismos, así como solicitarles que aporten, en su caso, elementos, datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa del Servidor Público o del particular por conductas sancionables en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XLIII. Atender los objetivos, políticas y prioridades que dicte el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal y;

XLIV. Las demás que sean conferidas por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales, reglamentarias o manuales de organización.

Artículo 62 QUINQUIES. - Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo el titular del Órgano Interno de Control se auxiliará del personal adscrito y/o comisionado al mismo, en los términos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 62 SEXIES. - Para efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ningún caso la función de Autoridad Substanciadora podrá ser ejercida por la Autoridad Investigadora, ni por la Autoridad Resolutiva.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

**LIC. LAURA GABRIELA ISLAS BAEZA
PRESIDENTE**

**C.D. OMAR RICARDO MORALES IGLESIAS
SECRETARIO**

**C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ
VOCAL**

Visto lo anterior, se somete a consideración del H. Ayuntamiento y siendo aprobado por unanimidad de votos, se toman los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Se aprueba la adición de los artículos **62 BIS, 62 TER, 62 QUATER, 62 QUINQUIES y 62 SEXIES** todos del **REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC**, en los términos expuestos en el dictamen.

SEGUNDO. - Turnese a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en atención a lo dispuesto por el artículo 28 fracción I, se remita el presente acuerdo a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

DOY FE. -----

ATENTAMENTE

**LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE CUAUHTÉMOC CHIHUAHUA**

